

## **SESIÓN 154, ESPECIAL, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA 373ª LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA MARTES 15 DE ABRIL 2025, DE 08:43 A 09:50 HORAS.**

**SUMARIO:** Se continuó con la votación en particular del proyecto de ley, originado en mensaje, que crea un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas (boletín N° 17169-04), en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "suma".

### **I.- PRESIDENCIA**

Presidió, la diputada Mónica Arce (Presidenta Titular), actuó como Abogada Secretaria de la Comisión, la señora María Soledad Fredes Ruiz, como Abogada Ayudante, la señora María Jesús Serey Sardá, como Secretaria Ejecutiva, la señora Teresita Sandoval Lagos.

### **II.- ASISTENCIA**

Asistieron las diputadas integrantes de la Comisión, señoras Mónica Arce, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados integrantes de la Comisión, señores Sergio Bobadilla, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Juan Santana y Stephan Schubert.

La diputada Karen Medina fue reemplazada por la diputada Carolina Tello.

Concurrieron para la orden del día, el Subsecretario de Educación Superior, señor Víctor Orellana Calderón. Lo acompañó el asesor de gabinete y coordinador jurídico-legislativo del Ministerio de Educación, señor Leonardo Vilches Yáñez.

### **III.- ACTAS**

El acta de la sesión 151ª se declaró reglamentariamente aprobada.

Las actas de las sesiones 152ª y 153ª se puso a disposición de las señoras diputadas y señores diputados.

### **IV.- CUENTA**

Se recibió el siguiente documento:

**1.-** Comunicación suscrita por el Jefe de Comité de Diputados Frente Amplio e Independientes y el Jefe de Comité de Diputados Democracia Cristiana e Independientes, por la que informan que la diputada Karen Medina será reemplazada, en esta sesión, por la diputada Carolina Tello.

**Se tuvo presente**

### **V.- ORDEN DEL DÍA:**

**Se continuó con la votación en particular del proyecto de ley que crea un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas (boletín N° 17169-04).**

#### **Artículo 19**

*Artículo 19.- Causales de suspensión temporal de la obligación de contribución. La obligación de contribución se suspenderá temporalmente en los siguientes casos:*

*1) Se suspenderá temporalmente la obligación de **contribución** de quien haya obtenido un título técnico de nivel superior financiado en todo o en parte por el instrumento creado por*



*la presente ley y accediese a este mismo para financiar una carrera conducente a título profesional con o sin licenciatura, y de quién cuente con una licenciatura, e iniciare un módulo de licenciatura conducente a título pedagógico, según corresponda, de conformidad al numeral 3) del artículo 8°.*

*Con todo, si la primera obligación de contribución no se ha hecho exigible, se acumularán ambas, haciéndose exigible la primera en los plazos que le correspondan a la segunda. Por otra parte, si la primera obligación de contribución se ha hecho exigible, se interrumpirá, acumulándose con la segunda, aplicándose las reglas del artículo 17, considerando los plazos en relación al egreso, deserción o eliminación de la segunda carrera.*

*2) Se suspenderá temporalmente la obligación de contribución de quien se encuentre cursando estudios de posgrado en el extranjero. Esta suspensión podrá durar un máximo de ocho semestres. La persona que se encuentre en este supuesto estará obligada a informar de esta situación al Servicio Ingres.*

*3) Se suspenderá temporalmente la obligación de contribución de quien, sin haber egresado, ingrese nuevamente a estudios de pregrado financiados con el instrumento de financiamiento regulado en la presente ley. En este caso, para efectos de determinar la cobertura del beneficio, se aplicará lo señalado en el artículo 11 de la presente ley, entendiéndose como un cambio voluntario de carrera o programa de estudio.*

*El Servicio Ingres determinará la suspensión de la obligación de contribución, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.*

#### **Indicaciones:**

**60) Del diputado Cornejo** para suprimir el artículo 19.

**61) De la diputada Raphael y del diputado Rey** al artículo 19, para reemplazar, todas las veces que aparece, la palabra “contribución” por “pago” y para adecuar la redacción conforme a la concordancia gramatical.

**62) Del diputado Bobadilla** al artículo 19:

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

b) Para incorporar un nuevo numeral 4) del siguiente tenor:

“4) Los beneficiarios en etapa de pago podrán suspender la obligación de retribución acreditando enfermedad catastrófica del beneficiario; enfermedad grave del cónyuge o de un hijo menor de 24 años de edad.”.

La diputada Arce, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró el literal a) de la indicación signada con el número 62, como **contradictorio** con lo ya aprobado.

**El diputado Schubert** preguntó al Ejecutivo si aquellos que han financiado sus estudios con el CAE podrían o no optar a estudiar de títulos técnicos a títulos profesionales con el financiamiento FES.

**La diputada Schneider**, solicitó al Ejecutivo que se refiera a la suspensión por estas causales, y como opera el pago, a fin de contrastar la regulación del FES con el instrumento actual.

**El diputado Bobadilla** reiteró la solicitud de dividir el proyecto en dos, uno que sea relativo al financiamiento y otro a la condonación, especialmente considerando que la condonación es lo relevante y urgente.

**La diputada Raphael** señaló en relación a la indicación 62 b) que la indicación es humana, es una cuestión básica, en caso de que la persona, su cónyuge o hijos sean diagnosticados con una enfermedad catastrófica. Solicitó al Ejecutivo que presenten una en esta línea en caso de ser considerada inadmisibles.

**El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana**, señaló que las causales de suspensión refieren a quienes hayan obtenido un título técnico, a quienes estudien posgrados en el extranjero, a quienes sin haber egresado inicien estudios de pregrado financiado con FES. Preciso que quienes han estudiado con CAE no tienen restricciones de acceso al FES.

En cuanto al problema actual de la deuda, indicó que la solución de stock de la deuda debe tener la misma lógica estructural en cuanto al flujo de la deuda.

Finalmente, respecto del literal b) de la indicación signada con el número 62, señaló que es inadmisibles, y que como representa un tema sensible, están dispuestos a estudiarla.

**El diputado Bobadilla** señaló que el estar disponible para estudiar la indicación, no necesariamente se traduce en una indicación propiamente tal. Sostuvo que no es primera vez que el Ejecutivo tiene la intención de revisar un aspecto y luego no lo recogen. Reiteró la importancia de considerar esta materia, por ser una cuestión humanitaria.

**La diputada Schneider** sostuvo que es de toda justicia que quien tiene una enfermedad catastrófica y grave se le deje de cobrar. No obstante, la indicación es inadmisibles. Hizo un llamado al Ejecutivo a presentar una indicación responsable.

**La diputada Serrano** sostuvo que si bien hay indicaciones que son de justicia y existe apertura del Ejecutivo de estudiar la materia, ello no obsta a declararla inadmisibles. Lo mismo ocurrió cuando se declaró la inadmisibilidad de una indicación de su autoría que aumentaba el tramo exento de contribución a la deuda, la que también es de justicia.

**La diputada Raphael** preguntó por qué en las causales de suspensión en el proyecto se considera a quienes cursan postgrados en el extranjero y no a quienes cursan postgrados nacionales.

**El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana**, explicó, con relación a las causales de suspensión, que las becas no constituyen ingresos, por lo tanto, quienes estén estudiando postgrados nacionales quedarían exentas de la contribución. Reforzó el hecho de que el gobierno está disponible a tratar indicaciones sobre las trayectorias vitales de las personas.

Puesta en votación económica la admisibilidad del literal b) de la indicación signada con el número 62), se declaró **admisibles** con 9 votos a favor y 1 abstención.

**El diputado Bobadilla** agradeció que la indicación sea declarada admisibles, dado la importancia de la misma. Anunció su voto a favor.

**El diputado Malla** señaló que esta indicación es de justicia, y que debe estar presente. Anunció su voto a favor de la indicación.

**La diputada Tello** hizo presente la relevancia de establecer excepciones de pago de este tipo, por lo que manifestó su voto a favor.

**La diputada Schneider** sostuvo que el fondo de la indicación es de toda justicia. No obstante, hizo un llamado a que desde el Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda se presenten indicaciones sobre los puntos que generan consensos. Manifestó su voto a favor.

**El diputado Schubert** indicó que le llama la atención que el gobierno esté dispuesto a suspender el pago a quienes estén estudiando, pero no haya contemplado una causal de suspensión para quienes sufren enfermedades catastróficas, cuestión que es una cuestión básica. Anunció su voto a favor.

Puesta en votación el literal b) de la indicación signada con el número 62), junto al artículo 19, fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Malla, Tello, Molina, Raphael, Santana, Schneider, Schubert, Serrano y Arce (11-0-0).

### TÍTULO III

#### De las funciones y facultades de los órganos intervinientes en el otorgamiento y administración del instrumento de financiamiento

##### Artículo 20

*Artículo 20.- Funciones y facultades de la Subsecretaría. Serán funciones y atribuciones de la Subsecretaría, respecto del instrumento de financiamiento regulado en la presente ley:*

*1) Verificar el cumplimiento de los requisitos respecto de las instituciones de educación superior que soliciten acceder o renunciar al instrumento de financiamiento.*

2) *Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes para el otorgamiento, suspensión y renovación del beneficio, elaborar la nómina respectiva y remitirla al Servicio Ingresos conforme lo establezca el reglamento de la ley.*

3) *Determinar el monto máximo anual que corresponda transferir a cada institución de educación superior que acceda al instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, e informar de ello a la Tesorería General de la República.*

4) *Revocar el financiamiento asociado al instrumento cuando la Superintendencia de Educación Superior informare la verificación de alguna de las hipótesis estipuladas en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 32 de la presente ley.*

5) *Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a esta ley.*

*Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría podrá solicitar información a las instituciones adscritas al instrumento, así como a todos los organismos públicos que correspondan.*

#### **Indicaciones:**

**63) Del diputado Cornejo** para suprimir el artículo 20.

**64) Del diputado Bobadilla** al artículo 20 para reemplazar el inciso final por el siguiente:

“Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría podrá solicitar información a la Superintendencia y en caso de aún no poder obtenerla, a las instituciones adscritas al instrumento, siempre que resulten estrictamente necesarios y que no pueda obtener por medio de sus propios registros o de otras instituciones públicas, así como a todos los organismos públicos que correspondan.”.

**La diputada Schneider** sostuvo con relación a la indicación signada con el número 64), que le llama la atención que se restrinjan las atribuciones de la Subsecretaría, dado que esto limita su funcionalidad.

**El diputado Bobadilla** explicó que lo que plantea la indicación es que se utilicen las instancias que hoy existen, para solicitar a información, respetando ese conducto. Preguntó al Ejecutivo la opinión sobre la misma.

**La diputada Serrano** preguntó al diputado Bobadilla si en la misma línea, estaría de acuerdo con que se restrinjan las facultades fiscalizadoras a la Cámara de Diputados.

**El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana,** sostuvo que la indicación puede ser aprobada por que no es un perjuicio, sino una mejora al proyecto en la medida que se elimine la palabra estrictamente.

**El diputado Bobadilla** explicó que esta indicación busca ir a la fuente, y en ese caso es la Superintendencia. Manifestó estar de acuerdo con eliminar la palabra “estrictamente”.

Puesta en votación la indicación signada con el número 64), junto al artículo 20, fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Malla, Molina, Raphael, Schneider, Schubert, Arce. Se abstuvo el diputado Santana y la diputada Serrano (8-0-2).

#### **Artículo 21**

*Artículo 21.- De la transferencia del financiamiento a las instituciones de educación superior. Será función de la Subsecretaría determinar el monto anual en dinero que será transferido a las instituciones que accedan al instrumento de financiamiento.*

*El monto que corresponda transferir a las instituciones de educación superior de conformidad al financiamiento regulado en la presente ley se calculará multiplicando los valores regulados de aranceles y derechos básicos de matrícula conforme lo establecido en el título V de la ley N° 21.091, por el número de estudiantes que hayan adscrito al instrumento y que se encuentren cubiertos de acuerdo a lo regulado en el artículo 10. En el*

*caso de las y los estudiantes que sean también beneficiarios de alguno de los programas de becas de arancel contemplados en la Ley de Presupuestos del año respectivo, se restarán los recursos que estén cubiertos por la beca correspondiente.*

*Respecto de las y los estudiantes que sean beneficiarios del instrumento, que no hayan sido previamente beneficiarios de la Gratuidad, y solo por las transferencias que correspondan para financiar el año adicional a la duración nominal de conformidad al artículo 10 de la presente ley, el Fisco transferirá el 50% de los valores regulados de arancel y derechos básicos de matrícula. Con todo, las instituciones de educación superior deberán eximir a estas y estos estudiantes de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.*

*El número de personas beneficiarias considerado en el inciso segundo del presente artículo excluirá a estudiantes cuyos estudios se encuentren justificadamente suspendidos, en los términos estipulados en el artículo 12 de la presente ley.*

*La Subsecretaría deberá incorporar en estas operaciones el financiamiento que la Tesorería General de la República deba transferir a aquellas instituciones que dejen de acceder al instrumento regulado en la presente ley, ya sea por renuncia o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 32, respecto de aquellas y aquellos estudiantes que con anterioridad a este hecho sean beneficiarios, en la medida que éstos mantengan los requisitos y condiciones regulados en el artículo 8° de la presente ley.*

*El reglamento determinará los plazos y procedimientos necesarios para el cálculo y la distribución de las transferencias de recursos correspondientes a las instituciones de educación superior que accedan al instrumento.*

*Las instituciones de educación superior efectuarán la rendición del financiamiento asociado al instrumento a la Superintendencia de Educación Superior, de conformidad a las normas de carácter general que ésta dicte.*

#### **Indicaciones:**

**65) Del diputado Cornejo** para suprimir el artículo 21.

**66) Del diputado Bobadilla** al artículo 21:

a) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Será función de la Subsecretaría determinar el monto anual en dinero que será transferido a las instituciones que accedan al instrumento de financiamiento, según el beneficio otorgado a cada persona beneficiaria, de conformidad a lo establecido en la presente ley”.

b) Para suprimir en el inciso segundo la frase: “El monto que corresponda transferir a las instituciones de educación superior de conformidad al financiamiento regulado en la presente ley se calculará multiplicando los valores regulados de aranceles y derechos básicos de matrícula conforme lo establecido en el título V de la ley N° 21.091, por el número de estudiantes que hayan adscrito al instrumento y que se encuentren cubiertos de acuerdo a lo regulado en el artículo 10”.

c) Para suprimir en el inciso tercero la frase “inciso segundo”.

d) Para agregar en el inciso final entre la palabra “dicte” y el punto final, la frase “para estos efectos”.

**67) De la diputada Raphael y del diputado Rey** al artículo 21, en el inciso segundo, para eliminar la siguiente frase: “Con todo, las instituciones de educación superior deberán eximir a estas y estos estudiantes de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.”.

**La diputada Arce**, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró **inadmisible** la indicación signada con el número 66).

**La diputada Raphael** explicó que el objetivo de la indicación signada con el número 67, es mantener el copago del arancel, dada las consecuencias financieras de la eliminación del copago.

\*\*\*\*\*

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 09.50 horas.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ  
Abogada Secretaria de la Comisión